



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y  
Alcantarillado de Santo Domingo  
CAASD**

**Resolución 001-2021.**

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su artículo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del **derecho** a la promoción de la **salud**, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su **salud**, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449- 06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: “(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Informe Técnico de la CAASD, de fecha 26 de febrero de 2021 integral y vinculante al presente acto administrativo.

**POR CUANTO:** LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y  
Alcantarillado de Santo Domingo  
CAASD**

la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de las capital y sus municipales, es de alta prioridad para el desarrollo de sus ciudadanos como de la industria.

**POR CUANTO:** Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

*LSM*  
**POR CUANTO:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de Enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.

**POR CUANTO: Artículo 61. - Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

*l) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.*

**POR CUANTO:** El abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y  
Alcantarillado de Santo Domingo  
CAASD**

**POR CUANTO:** Que ante una situación que pueda poner en peligro la salud de la población y el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la ciudadanía, la CAASD debe actuar de manera urgente para corregir la situación.

**POR CUANTO:** A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

**POR CUANTO:** A que la sustancia química Sulfato de Aluminio sólido, es usada en los procesos de clarificación del agua que se sirve a la población, y que ésta garantiza la producción de agua en las plantas de tratamiento en los Sistemas Haina-Manoguayabo, Valdesia-Santo Domingo, La Isabela y el Acueducto Oriental-Barrera de Salinidad.

**POR CUANTO:** A que, no obstante, lo anterior, la cantidad de sulfato de aluminio sólido, grado A, contratado por la CAASD, se encuentra casi agotada y el período de vigencia del contrato con el suplidor actual de esta sustancia casi llega a su término.

**POR CUANTO:** Que no mantener un inventario de sustancias químicas en los almacenes de la CAASD, coloca a la Institución en un estado de vulnerabilidad, debido a que la producción de agua potable puede verse afectada de manera drástica.

**POR CUANTO:** Que estamos en los meses críticos de la posteriores a la temporada ciclónica, época en la cual se incrementan las lluvias y con ello la demanda de este producto por los altos niveles de turbidez de las aguas de los ríos que sirven de fuente a los acueductos y que por tanto el país está expuesto a ser afectado por fenómenos atmosféricos, que conlleven más lluvias de las esperadas.

**POR CUANTO:** Que, sin esta sustancia química, la CAASD está imposibilitada de producir agua potable, por lo que se corre el riesgo de que los sistemas de producción de agua salgan de operación por falta de tratamiento y no se pueda servir agua a la población.

**POR CUANTO:** Que el suministro de agua potable a la ciudadanía es fundamental para prevenir enfermedades que puedan afectar a la población, tales como el cólera.

**POR CUANTO:** A que el proceso de contratación previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 30 días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

**POR CUANTO:** A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades de servicio a la población, ya que sin estas sustancias químicas no se puede brindar agua potable apta para el consumo humano, y tomando en cuenta la urgencia de adquirir la cantidad faltante para cubrir el suministro hasta el mes de diciembre.

**POR CUANTO:** A que el Artículo 33 del Reglamento 3402 de la CAASD, establece que el Director General queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y  
Alcantarillado de Santo Domingo  
CAASD**

**POR CUANTO:** A que el Artículo 43 del Reglamento 3402 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

**POR CUANTO:** A que la Dirección de Control de Calidad de las Aguas, mediante Memo de fecha 26 de febrero de 2021, solicita que se declare de urgencia la adquisición de 475,000 kg de sulfato de aluminio sólido, grado A en sacos de 50 kg o su equivalente en sacos de 25kg.

**POR CUANTO:** Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la **ADQUISICION DE SULFATO SOLIDO GRADO "A"**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

**SEGUNDO:** Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

**TERCERO:** Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.) del día cuatro (04) de marzo del año 2021.

**Ing. Felipe Antonio Subervi Hernández**  
Director General de la CAASD

